SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), representada por su gerente general administrativo, [redacted]; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y Catana [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted]; y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), representada por su administrador, [redacted], la cual tiene como

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

abogados constituidos al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00730 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: ACOGE el presente recurso de apelación interpuesto por el SR. [redacted], contra la sentencia núm. 037-2021-SSEN-01038 del 4 de noviembre de 2021, emitida por la cuarta sala (sic) de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, REVOCA la misma, en consecuencia: **SEGUNDO**: ACOGE, parcialmente, la demanda original en reparación de daños y perjuicios, y en tal virtud: CONDENA a la entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE) al pago de la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), a favor del SR. [redacted], por concepto de los daños y perjuicios morales experimentados por este a causa del siniestro que generó este litigio; más el 1.5% de interés mensual sobre el monto antes indicado, calculado desde la fecha de la notificación de esta sentencia, por las consideraciones esgrimidas. **TERCERO**: COMPENSA pura y simplemente el pago de las costas del procedimiento, por las razones ut supra.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

A) Dentro de los que se destacan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 4 de marzo de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 222/2024 de fecha 5 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de marzo de 2024; **c)** memorial de defensa con constitución de abogado de [redacted], depositado en fecha 12 de marzo de 2024; **d)**; acto de notificación del indicado memorial núm. 660/24, de fecha 25 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de abril de 2024; **e)** memorial de defensa con constitución de abogado de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, depositado en fecha 26 de marzo de 2024; **f)** acto de notificación del indicado memorial núm. 300/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de abril de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), y como parte recurrida la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] contra Edeeste y Eted, fundamentada en los daños que sufrió producto de un accidente eléctrico; **b)** esta demanda fue rechazada mediante la sentencia civil núm. 037-2021-SSEN-01038 de fecha 4 de noviembre de 2021, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** la referida decisión fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por el demandante, el cual fue acogido en parte, en consecuencia, la alzada excluyó a Eted y condenó a Edeeste al pago de una indemnización a favor del demandante ascendente a RD$1,500,000.00, más un interés judicial de un 1.5% mensual contado a partir de la notificación de la sentencia, conforme a los motivos que constan en el fallo ahora impugnado.

Medios de casación

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero**: falta de base legal, motivación deficiente, desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de documentos, violación al artículo 1315 del Código Civil; y **segundo**: violación a los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil.

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

4) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

que regula la materia; *ii)* interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

5) La parte recurrente ha invocado como como medios de casación, los medios que han sido anteriormente expuestos, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis directo.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

6) Las infracciones procesales, han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

parte de los jueces, tales como la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

7) En el desarrollo de su primer medio de casación, la parte recurrente denuncia, en esencia, que la alzada fundamentó su decisión en una presunción de responsabilidad por el simple hecho de que es la guardiana de los cables de electricidad, cuando -según alega- no fue probado por ningún elemento la participación activa de los cables, ni su supuesto desprendimiento. Argumenta, que la corte *a qua* le otorgó a la víctima el poder de señalar al responsable de un hecho con solo alegarlo, sin aportar las pruebas necesarias conforme lo requiere el artículo 1315 del Código Civil, indicando solamente el tribunal que "se estima" cómo ocurrieron los hechos. Sostiene, además, que dicha jurisdicción se limitó a aplicar una parte del contenido del artículo 1384 del Código Civil, respecto a la responsabilidad del guardián de la cosa inanimada, sin ponderar cuál fue la causa generadora del daño alegado y su anormalidad, pues una cosa inerte no puede provocar un daño, salvo prueba de comportamiento anormal.

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

8) Continúa argumentando la recurrente, que la corte *a qua* no ponderó adecuadamente la certificación de la Superintendencia de Electricidad, la cual establece que es guardiana de los cables, pero también que el día que ocurrieron los hechos no se presentó ninguna novedad o accidente, en tal sentido, la alzada desnaturalizó los hechos, las pruebas y los testimonios aportados a la causa, ya que, si bien es guardiana de la cosa, según la certificación de la SIE antes mencionada, de dicho documento no se verifica falta alguna a su cargo. Añade, que se presentaron declaraciones contradictorias, pues [redacted] indicó que el color del cable era *plateado medio amarillento*, mientras que el testigo [redacted] declaró que el cable era *negro*.

9) En defensa, el recurrido, [redacted], argumenta, que la sentencia impugnada no incurrió en desnaturalización ni en violación al artículo 1315 del Código Civil, ya que los jueces son soberanos en la valoración de los elementos probatorios que le son sometidos. Añade, que la corte *a qua* evacuó una sentencia basada en pruebas legales y documentos fehacientes que demuestran cómo ocurrieron los hechos, determinando que se debió a la negligencia de Edeeste.

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

10) Por otro lado, la parte correcurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), sostiene que la corte *a qua* realizó una correcta interpretación de las disposiciones legales, con una lógica interpretación de los hechos aplicados al derecho, lo que es evidente, ya que, al momento de excluir a Eted del proceso, motivó su decisión de manera clara y precisa, ofreciendo una debida motivación al atribuirle responsabilidad del hecho a Edeeste, al determinar que el cable causante del accidente estaba bajo su control, además de valorar cada uno de los medios probatorios sometidos a su consideración.

11) La sentencia impugnada revela que se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios causados a raíz de un accidente eléctrico. La corte *a que* revocó la decisión de primer grado y acogió la demanda, para lo cual ponderó las pruebas aportadas por las partes, destacando: a) la certificación núm. SIE-E-DMI-DIR-2022-0079, de fecha 22 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de Electricidad, de la cual retuvo que las líneas de media tensión y baja tensión ubicadas [redacted], provincia Santo Domingo, son propiedad de Edeeste; b) la certificación de fecha 2 de septiembre de 2020, emitida por la Junta de Vecinos Hermanas Mirabal, correspondiente a la dirección antes mencionada, en la cual se indicó que [redacted],

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

resultó con quemaduras en todo su cuerpo, por una descarga eléctrica, el 6 de julio de 2020; c) el acta de denuncia de fecha 4 de marzo de 2021, levantada por la Policía Nacional, donde se hace constar que [redacted] declaró que en fecha 6 de julio de 2020, mientras se disponía a cruzar la calle, un cable del tendido eléctrico cayó y le quemó varias partes del cuerpo; d) medidas de instrucción consistentes en informativo testimonial y comparecencia personal.

12) A partir de las pruebas antes mencionadas, la alzada realizó una *reconstrucción fáctica* de cómo ocurrieron los hechos, a partir de las declaraciones de los comparecientes, testigos y pruebas documentales suministradas, concluyendo que: *en fecha 6 de julio de 2020, mientras el señor* [redacted] *se encontraba saliendo de su residencia, caminando* [redacted], *provincia Santo Domingo, un cable del tendido eléctrico se desprendió de su punto de origen, lo que provocó que este cayera encima del aludido señor, recibiendo una descarga energética, generando quemaduras de segundo grado en parte de su cuerpo*. A dicho razonamiento agregó *que un cable del tendido eléctrico, en principio, no está supuesto a desprenderse de su punto de origen por sí solo, a menos de que se encuentre falta de mantenimiento por parte de su propietaria, o que, en su defecto, hayan intervenidos elementos alternos ajenos a la empresa distribuidora (…) por*

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

tanto, se estima, por la manera en la que ocurrieron los hechos, que dichos cables estaban en un mal estado que provocaron su desprendimiento, ya que de estar debidamente acondicionados no representarían un peligro para los ciudadanos; como claramente aquí ocurrió…

13) De acuerdo con la jurisprudencia constante de esta Primera Sala, cuando la demanda tiene su origen en un accidente eléctrico, se trata de la responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada sustentada en el párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil. Dicho régimen de responsabilidad exime a la víctima de probar la falta del guardián; pero ésta sí debe probar la concurrencia de las siguientes condiciones: ***(i)*** que la cosa debe haber intervenido activamente en la producción del daño, y ***(ii)*** no haber escapado al control material del guardián. Por su parte, al demandado le corresponde probar una causa eximente de responsabilidad. A su vez, ha sido juzgado que la participación activa de la cosa inanimada puede ser determinada por los jueces del fondo por todos los medios, conforme a su poder soberano de apreciación.

14) En esta oportunidad, la parte recurrente cuestiona el aspecto relativo a la participación de la cosa inanimada en el daño causado. Específicamente, sostiene, que de las pruebas aportadas este elemento no fue demostrado, que no se les dio su verdadero sentido y que la

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

corte *a qua* las desnaturalizó tanto la certificación emitida por la Superintendencia de Electricidad, así como los testimonios presentados.

15) Esta Suprema Corte de Justicia es de criterio que la desnaturalización de los hechos supone que a los hechos establecidos como ciertos no se les ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza[2]. En ese tenor, para que este vicio pueda dar lugar a la casación de la sentencia impugnada es necesario que se verifique que al decidir en la forma que lo hizo la alzada haya alterado la sucesión de los hechos probados por las partes, o analizado erróneamente la forma en que dichos hechos probados o dados como ciertos por el tribunal influyen en la decisión adoptada para la solución del litigio[3].

16) Es preciso aclarar que como sustento de este aspecto la recurrente aportó en casación la certificación núm. SIE-E-DMI-DIR-2023-0351 de fecha 31 de julio de 2023, de la cual se desprende, en síntesis, que *el 06 de julio del año 2020, NO ocurrieron interrupciones en el circuito SPERO2, subestación Sabana Perdida…* Sin embargo, de la decisión objeto del presente recurso de casación no se evidencia que la alzada haya ponderado dicho documento, tampoco la

[2] SCJ-PS-23-1635, 17 agosto 2023; B. J. 1353
[3] SCJ-PS-22-1470, 25 mayo 2022; B. J. 1338

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

recurrente aportó ningún inventario que ponga a esta Primera Sala en condiciones de verificar que fue depositado ante la corte *a qua* y que no fue valorado. Ahora bien, sí se verifica que fue ponderada la certificación núm. SIE-E-DMI-DIR-2022-0079, del 22 de diciembre de 2022, aportada en casación por el correcurrido, [redacted], de la cual se retiene, al igual que indicó la Corte de Apelación, que las líneas de baja y media tensión que existen en el lugar que ocurrió el accidente eléctrico, son propiedad de la parte recurrente, Edeeste.

17) Por otro lado, la recurrente denuncia que las declaraciones de [redacted] y [redacted] son contradictorias respecto al color de los cables del tendido eléctrico. De la sentencia impugnada se verifica que fueron celebradas dichas medidas de instrucción, la comparecencia personal de [redacted] (demandante), quien al momento de ser cuestionado respecto al color de los cables que provocaron el siniestro indicó *color plateado medio amarillento*; así como el informativo testimonial de [redacted], quien respecto a la misma interrogante respondió *negro*.

18) En este caso, si bien ambos se contradicen en cuanto al color de los cables, lo cierto es que este no resultó ser un punto determinante en la construcción de los hechos. Sino que la

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

alzada tomó en cuenta el testimonio completo de [redacted], quien también declaró que …*el hecho ocurrió un poco hacía delante de mí* (…) *lo que alcancé a ver primero un cable que empezó a tirar chispas, se desprendió el cable y fue como que cayó prácticamente arriba de él* ([redacted]) *y lo jamaqueó*… Dichas declaraciones fueron estimadas como *verosímiles, coherentes, concordantes y precisas*. Al respecto, ha sido el criterio de esta Primera Sala que el informativo testimonial es un medio que, como cualquier otro, tiene la fuerza probatoria eficaz para que los jueces determinen las circunstancias y causas de los hechos controvertidos, gozando los jueces de fondo de un poder soberano para apreciar su alcance probatorio[4].

19) En tal sentido, se reitera que cuando se trata de la responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada, la víctima está exenta de probar una falta a cargo del guardián, siendo lo requerido determinar si el demandando ostenta la calidad de guardián de la cosa a la cual se le atribuye el daño y la participación activa de esta en la ocurrencia del hecho. El primer elemento fue retenido por la corte a través de la certificación de la Superintendencia de Electricidad, mientras que la participación activa de la cosa inanimada fue determinada por

[4] SCJ 1ra. Sala núm. 148, 31 de agosto de 2021. [redacted]. 1329.

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

medio de las afirmaciones del testigo a cargo, siendo que la demandada no probó ninguna de las causas eximentes de responsabilidad, según asintieron los jueces de fondo.

20) De igual modo, el hecho de que la alzada utilice la expresión *se estima*, no resta veracidad a los hechos que fijó a partir de las pruebas aportadas, toda vez que, para ello, los jueces de fondo tienen un poder soberano de apreciación de las pruebas presentadas, salvo desnaturalización, vicio que no ha sido evidenciado por esta Corte de Casación. Por las razones expuestas procede desestimar el medio objeto de estudio.

21) En su segundo medio de casación, la recurrente argumenta que la sentencia impugnada violenta los artículos 141 y 142 del Código Civil, toda vez que contiene motivaciones manifiestamente vagas, insuficientes, incompletas e, inclusive, abstractas del hecho generador del daño, lo que impide determinar si en el caso la ley ha sido bien o mal aplicada.

22) En defensa, la parte correcurrida, [redacted], sostiene que es notorio que la sentencia impugnada contiene una fundamentación y motivos reales de cómo ocurrieron los hechos, en un orden lógico de relación de hecho y derecho.

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

23) Por otro lado, la parte correcurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), argumenta que la sentencia no se encuentra afectada de un déficit motivacional, sino que contiene una completa exposición de los hechos y las circunstancias de la causa.

24) En cuanto a lo denunciado, conforme al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe contener los fundamentos o los motivos en los que el tribunal basa su decisión, entendiéndose por motivación la forma en la que el tribunal expone de manera clara y ordenada las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia; cuando los motivos que justifican la sentencia no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley se encuentran presentes en la decisión de lo contrario, se incurre en falta de base legal[5]; este vicio proviene de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de una impropia aplicación de los textos legales.

25) En el caso concreto, esta Primera Sala no retiene del fallo impugnado una falta de motivación o base legal, toda vez que la alzada ponderó los elementos probatorios aportados por las partes de forma adecuada, a partir de los cuales fijó los hechos ciertos, sin

[5] SCJ-PS-23-1122, 31 mayo 2023; B. J. 1350.

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

incurrir en desnaturalización. Asimismo, aplicó el régimen jurídico correspondiente al caso puesto bajo su consideración, conforme el criterio de esta sala que ha sido expuesto líneas arriba. Una vez verificó que se encontraban presentes los presupuestos necesarios para retener la responsabilidad civil de la parte demandada, revocó la sentencia apelada y acogió la demanda original, lo anterior a través de una motivación adecuada y suficiente que permitió a esta Corte de Casación ejercer su función de control de legalidad sobre el fallo impugnado.

26) En consecuencia, al no constatar las infracciones procesales denunciadas consistentes en falta de motivación y base legal en el fallo impugnado, se impone desestimar el medio analizado y, con ello, rechazar el presente recurso de casación, por no quedar nada por juzgar.

27) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción a favor de los abogados constituidos de la parte recurrida, quienes así lo han solicitado, por aplicación del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; artículo 1384 del Código Civil y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00730 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción en provecho de los abogados constituidos de la parte recurrida, Lcdos. [redacted], Juan Pablo

SCJ-PS-25-0005
Exp. núm.: 037-2020-ECIV-01117 (*2024-R0097254*)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted) y
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag.

y , y Dr. , quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*